



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 LOGROÑO

AUTO: 00132/2024

—

MARQUES DE MURRIETA 45-47
Teléfono: 941296542/43/44, Fax: 941296545
Correo electrónico: instancia6.logrono@larioja.org

Equipo/usuario: BCV
Modelo: N37190

N.I.G.: 26089 42 1 2021 0002694

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000399 /2021 B

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000399 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
Abogado/a Sr/a. RAQUEL ALVAREZ RODRIGUEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 132/2024

MAGISTRADO-JUEZ:
D. RAFAEL YANGÜELA CRIADO.

En Logroño a 10 de abril de 2024.

HECHOS

ÚNICO.- Finalizada la liquidación de la masa activa del presente concurso, y en el plazo previsto para la conclusión del mismo, el concursado había solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constando oposición por acreedor alguno, los autos quedaron sobre mi mesa para que resolviera.





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

El artículo 501 establece que liquidada toda la masa activa, , el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

En el expediente se constata que no concurre ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor: la calificación del concurso fue fortuita. No consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y ha finalizado la liquidación del concurso.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

El deudor aporta con la solicitud de concurso una relación de créditos.

Deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso que no cuenten con garantía real, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.





Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos

Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC:

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Conclusión.

Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

Tras el correspondiente incidente concursal se dictó Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2023 que desestimaba la oposición a la rendición de cuentas, difiriendo la conclusión del concurso a este momento.

En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin



oposición a dicha petición, por lo que procede acordar la conclusión del concurso,

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Reconocer a el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa que tiene la consideración de crédito exonerable, en la forma establecida en la presente resolución, y en referencia a los créditos establecidos en la solicitud de exoneración como al crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.





SE ACUERDA LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU), al objeto de dar publicidad al presente auto, y en el Registro Público Concursal.

Contra este auto NO CABE RECURSO ALGUNO en referencia a la conclusión y cabe recurso de REPOSICIÓN en referencia al contenido de la exoneración.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

